

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Conforme a la documental visible en el archivo No. 14, téngase como notificado personalmente y en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, al demandado Henry Orlando Tapias Garzón.

Junto a lo anterior, sépase, que el término de traslado de la demanda, venció en silencio.

**Notifíquese,**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

JGSB/2021-0459 (2 autos)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **070**  
de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

Secretaria

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por el **BANCO POPULAR S.A.** en contra de la persona natural **JOSÉ VICENTE SOSA DÍAZ**, sin que dentro de la misma, hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendarado 13 de enero de 2022 (archivo No. 5), se libró orden de apremio en contra del demandado referido en precedencia, por el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 89715037381, más los intereses de plazo y moratorios causados y no pagados.

El mandamiento de pago, fue corregido mediante auto del 13 de mayo de 2022 (archivo No. 12) y en proveído de esta misma fecha, se tuvo como notificado personalmente en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado, hubiere contestado la demanda o hubiere promovido excepción alguna.

De igual forma se evidencia, que la medida cautelar decretada en el auto que libró mandamiento de pago, se encuentra materializada, puesto que fue inscrito el embargo con garantía hipotecaria, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-363552 (ver anotación No. 14 en el fl. 14 del archivo No 13).

Así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el numeral 3º del artículo 468 del CGP, motivo por el cual se ordenará la venta en pública subasta del inmueble perseguido y así lograr que con el producto del mismo se pague al demandante las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto el referido auto se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ordenar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles gravados con hipoteca conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

**SEGUNDO.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 521 del C.P.C.

**TERCERO.-** Ordenar el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.-** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$5.600.000**. La secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito proceda a liquidarlas.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**SEXTO.-** Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

**Notifíquese,**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

JGSB/2021-459 (2 autos)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **070**  
de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

Secretaria